

INFORME SECRETARIAL: A once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso N° **2023-01556**, informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico, expediente que consta de un (1) cuaderno con 48 folios digitales. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, sería el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión de la demanda presentada por **JOSE ALCIDES CARDONA RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de no ser porque, se observa que esta operadora judicial no es competente para conocer el presente asunto, en razón a que en las denominadas “Pretensiones Condenatorias” de la demanda, la accionante en su numeral 1 solicita “*Que se condene a Colpensiones a reliquidar y pagar la Pensión de Vejez de mi poderdante, el señor José Alcides Cardona Rodríguez a partir del 07 de enero de 2005, bajo los parámetros y condiciones del Régimen de Transición establecido en el artículo 36 de la ley 100 de 1003, en concordancia con lo establecido en el Decreto 758 de 1990, con 14 mesadas pensionales al año.*”, en el numeral 2 “*Que se condene a Colpensiones a reliquidar la pensión de vejez de mi poderdante el señor José Alcides Cardona Rodríguez teniendo en cuenta una tasa de reemplazo del 90% del ingreso base de liquidación.*”, en el numeral 3 “*Que se condene a Colpensiones a reliquidar la pensión de vejez de mi poderdante el señor José Alcides Cardona Rodríguez teniendo en los últimos diez (10) años de cotización de conformidad con el artículo 21 de la ley 100 de 1993.*”, en el numeral 4 “*Que se condene a Colpensiones al reconocimiento y pagos de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a favor de mi poderdante el señor José Alcides Cardona Rodríguez a partir del 01 de enero de 2005 y hasta la fecha en que se verifique su pago, generados por la demora injustificada en el reconocimiento de la pensión de vejez.*”.

Al respecto el artículo 13 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 52 de la Ley 712 de 2001, estipula lo siguiente:

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTÍA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los, <Jueces Laborales del Circuito> salvo disposición expresa en contrario.”

Las pretensiones que se formulan no son susceptibles de fijación de cuantía, teniendo en cuenta que se trata del pago de la reliquidación de la pensión de vejez a instancia de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

COLPENSIONES, lo que conlleva necesariamente a dar un trámite de proceso de primera instancia.

Por lo anterior y en aras de amparar los derechos constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa (artículo 29 C.P.N.), relacionado al de la doble instancia, de los cuales nacen como garantías de los ciudadanos para ejercitar sus prerrogativas a través de las formas, mecanismos y medios que impone la ley al prescribir las pautas procesales que rigen su trámite, se tiene que el presente proceso debe guiarse por el trámite de primera instancia, lo cual conduce a determinar que el competente para conocer del presente conflicto jurídico es el Juez Laboral del Circuito, situación que al no dársele el trámite que corresponde se estaría inmerso en una causal de nulidad consagrada en el numeral 1° del artículo 133 del C.G.P.

La Corte Suprema de Justicia desde vieja data¹, que para efectos de calcular la pretensión de prestaciones de carácter vitalicio de tracto sucesivo, se debe tener en cuenta la incidencia futura, como sucede en este caso cuya pretensión de la demanda es el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de vejez de carácter vitalicio y tracto sucesivo, lo cual supera sustancialmente la cuantía de los 20 S.M.L.M.V.

Por lo tanto, se considera que al Proceso de la referencia debe imprimirsele un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **JOSE ALCIDES CARDONA RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.
2. **ENVIAR** el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **29 de enero de 2024**
con fijación en el Estado No. **008** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia, sentencia SL 14528 del 2014, entre otras "(...) para efectos de establecer el interés jurídico del recurrente en tratándose de condenas pensionales, debe examinarse su incidencia futura (...)"

Proceso No. 2023-01556
Demandante: JOSE ALCIDES CARDONA RODRIGUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fb9764ec31cf5ca9641cda9af3b608451efd55ffd7a0fa2e1f737d1613f804**

Documento generado en 26/01/2024 07:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso N° **2023-01551**, informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico, expediente que consta de un (1) cuaderno con 71 folios digitales. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, sería el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión de la demanda presentada por **WILLIAM ROBERTO TINOCO HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de no ser porque, se observa que esta operadora judicial no es competente para conocer el presente asunto, en razón a que en las denominadas “Pretensiones Condenatorias” de la demanda, la accionante en su numeral 1 solicita “*Que se condene a Colpensiones a reliquidar y pagar la Pensión de Vejez de mi poderdante, el señor William Roberto Tinoco Herrera a partir del 10 de octubre de 2022, bajo los parámetros y condiciones de la ley 797 de 2003*”, en el numeral 2 “*Que se condene a Colpensiones a reliquidar la pensión de vejez de mi poderdante el señor William Roberto Tinoco Herrera teniendo en cuenta una tasa de reemplazo del 80% del ingreso base de liquidación.*”, en el numeral 3 “*Que se condene a Colpensiones a reliquidar la pensión de vejez de mi poderdante el señor William Roberto Tinoco Herrera teniendo en los últimos diez (10) años de cotización de conformidad con el artículo 21 de la ley 100 de 1993.*”, en el numeral 4 “*Que se condene a Colpensiones al reconocimiento y pagos de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a favor de mi poderdante el señor William Roberto Tinoco Herrera a partir del 10 de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique su pago, generados por la demora injustificada en el reconocimiento de la pensión de vejez.*”.

Al respecto el artículo 13 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 52 de la Ley 712 de 2001, estipula lo siguiente:

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTÍA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los, <Jueces Laborales del Circuito> salvo disposición expresa en contrario.”

Las pretensiones que se formulan no son susceptibles de fijación de cuantía, teniendo en cuenta que se trata del pago de la reliquidación de la pensión de vejez a instancia de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, lo que conlleva necesariamente a dar un trámite de proceso de primera instancia.

Por lo anterior y en aras de amparar los derechos constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa (artículo 29 C.P.N.), relacionado al de la doble instancia, de los cuales nacen como garantías de los ciudadanos para ejercitar sus prerrogativas a través de las formas, mecanismos y medios que impone la ley al prescribir las pautas procesales que rigen su trámite, se tiene que el presente proceso debe guiarse por el trámite de primera instancia, lo cual conduce a determinar que el competente para conocer del presente conflicto jurídico es el Juez Laboral del Circuito, situación que al no dársele el trámite que corresponde se estaría inmerso en una causal de nulidad consagrada en el numeral 1° del artículo 133 del C.G.P.

La Corte Suprema de Justicia desde vieja data¹, que para efectos de calcular la pretensión de prestaciones de carácter vitalicio de tracto sucesivo, se debe tener en cuenta la incidencia futura, como sucede en este caso cuya pretensión de la demanda es el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de vejez de carácter vitalicio y tracto sucesivo, lo cual supera sustancialmente la cuantía de los 20 S.M.L.M.V.

Por lo tanto, se considera que al Proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda impetrada por **WILLIAM ROBERTO TINOCO HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.
2. **ENVIAR** el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **29 de enero de 2024**
con fijación en el Estado No. **008** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia, sentencia SL 14528 del 2014, entre otras "(...) para efectos de establecer el interés jurídico del recurrente en tratándose de condenas pensionales, debe examinarse su incidencia futura (...)"

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321c03874ddb5fa093b6677be94d87e7ec62cdc2e66c3d4850564b0af423e6a2**

Documento generado en 26/01/2024 07:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso N° **2023-01539**, informando que se recibe por reparto a través de correo electrónico, expediente que consta de un (1) cuaderno con 43 folios digitales. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA**, identificado con C.C. N° 4.514.967 y T.P. N° 255.108 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 1 fl. 41).
- 2. ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **CRISTIAN DAVID RESTREPO PIEDRAHITA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T.S.S.
- 3. NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Representante Legal o quien haga sus veces de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.
- 4. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN ARAGÓN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Proceso No. 2023-01539

Demandante: CRISTIAN DAVID RESTREPO PIEDRAHITA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **29 de enero de 2024**
con fijación en el Estado No. **008** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f386fe366537c8321bc0717b156a9e078e2ea987c2531bef4a327824f07222**

Documento generado en 26/01/2024 07:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2023-01217

Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ejecutado: ELECTRICONSTRUCCIONES FYC S.A.S

INFORME SECRETARIAL: A once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2023-01217** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta del Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Banco Popular, Bancolombia y Banco Itaú (archivos digitales 9, 10, 11, 12, 13 y 14). Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada las comunicaciones expedidas por el Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Banco Popular, Bancolombia y Banco Itaú, este despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (archivos 9, 10, 11, 12, 13 y 14).
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte ejecutante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **29 de enero de 2024**
con fijación en el Estado No. **008** fue
notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Nbc

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c258cfa163f36c6595546c0e32c823e9ba5cf64c9c95aa5379e60aa4b6f75aec**

Documento generado en 26/01/2024 07:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 2023-00339
Demandante: JUAN GABRIEL SEGOVIA VIAFARA
Demandado: FABIÁN DAVID MOYA GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2023-00339** se designó, informando que la Curadora Ad Litem Dra. CAMILA ANDREA DUQUE CAMARGO allega memorial indicando no poder aceptar el cargo de curador dentro del trámite procesal, debido que su domicilio no es en la ciudad de Bogotá (archivo digital 15). Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

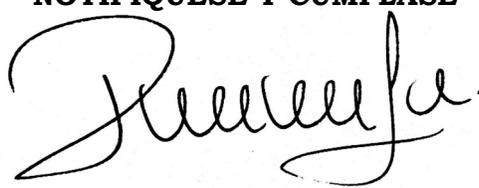
De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

- RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la Dra. CAMILA ANDREA DUQUE CAMARGO.
- DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada **SEGURIDAD LA FE LTDA.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
JUAN PABLO ZAMBRANO CASTIBLANCO C.C. 1019137567 T.P. 388090	JUANPA.ZAMBRANO22@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado.
- Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Proceso No. 2023-00339
Demandante: JUAN GABRIEL SEGOVIA VIAFARA
Demandado: FABIÁN DAVID MOYA GÓMEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **29 de enero de 2024**
con fijación en el Estado No. **008** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Yrr

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25656dbd475e7aeb6db3f57f4ed85caf7f55e0d36dc9c404bfa94c6568e4b5e**

Documento generado en 26/01/2024 07:34:15 AM

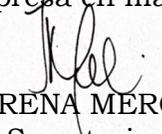
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2022-01303

Demandante: MARTHA JEANNETTE GUZMÁN SASOQUE

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: A diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2022-01303** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 11 de diciembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$317.000
TOTAL LIQUIDACION	\$317.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$317.000 M/CTE). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

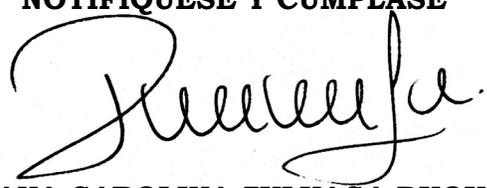
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2022-01303

Demandante: MARTHA JEANNETTE GUZMÁN SASTOQUE

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **29 de enero de 2024**
con fijación en el Estado No. **008** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Yrr

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47eb0219ac33e7903cd12bb07ca60845ee90057b255a8bb16bb6924abb547819**

Documento generado en 26/01/2024 07:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2022-00896** informando que fue devuelto por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., quien en providencia del 7 de noviembre de 2023 (archivo digital 24), no admitió el grado jurisdiccional de consulta. En consecuencia, se comunica que está pendiente para liquidación de costas. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente este Despacho **DISPONE:**

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del 7 de noviembre de 2023 (archivo digital 24).
2. Por Secretaría **PRACTICAR** la liquidación de costas, mismas que estarán a cargo de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, aplicable por remisión legal del Art. 145 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

En Bogotá D.C. el día **29 de enero de 2024**
con fijación en el Estado No. **008** fue
notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fae9e98c16a81e359a1fd118b1487c61ec0b2da45871c103d970f2423062480**

Documento generado en 26/01/2024 07:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2022-00489

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Demandado: SALUD TOTAL EPS-S S.A.

INFORME SECRETARIAL: A diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral N° **2022-00489**, informando que la demandada allega memorial acreditando cumplimiento, adjuntando constancia de pago (archivo digital 28), de acuerdo a la sentencia proferida el 31 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada la documental allegada por la demandada, este despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (archivo digital 28)
2. Poner en conocimiento de la misiva a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **29 de enero de 2024**
con fijación en el Estado No. **008** fue
notificado el auto anterior.

**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa5ddb66ad209d712f5caa8cdf8cb7faf509bad857f7e6adb7c3547a4a3f9a2**

Documento generado en 26/01/2024 07:34:13 AM

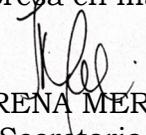
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2022-00283

Demandante: ROSALBA MARTÍNEZ RUIZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: A diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2022-00283** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 11 de diciembre de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000
TOTAL LIQUIDACION	\$50.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000 M/CTE). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaria se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaria.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

Exp. 2022-00283

Demandante: ROSALBA MARTÍNEZ RUIZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y
OTRA

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **29 de enero de 2024**
con fijación en el Estado No. **008** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553aac2cc28c5c0bdac9ab9aee0d3a1b99d4beee553b0bbffd800f251f021760**

Documento generado en 26/01/2024 07:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>